

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **150**

Fecha Estado: 06/10/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220120031000	Ejecutivo Singular	SOL EUGENIA OSORIO OROZCO	ROSA ANGELICA URBINA ARIAS	Auto requiere	05/10/2023		
05615400300220160070300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ROCINA OROZCO CACANTE	Auto aprueba liquidación DEL CRÉDITO	05/10/2023		
05615400300220170079300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL	ELKIN FABIAN GALLEGO OTALVARO	Auto ordena oficiar A SURA EPS	05/10/2023		
05615400300220180083300	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NANCY MARCELA MONTOYA SANCHEZ	Auto corre traslado de la liquidación del crédito	05/10/2023		
05615400300220190011900	Ejecutivo Singular	ANTONIO JOSE MONTOYA BERRIO	GLORIA ELENA SILVA ORDOÑEZ	Auto que resuelve NO ACEPTA RENUNCIA AL PODER	05/10/2023		
05615400300220190067900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN CARLOS RESTREPO	Auto que resuelve NO ACCEDE A SOLICITUD	05/10/2023		
05615400300220200059300	Verbal	DIEGO ALBERTO SANCHEZ CARDONA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	05/10/2023		
05615400300220210001300	Ejecutivo Singular	JOHN ALBERTO GIRALDO RAMIREZ	DUVIAN DARIO BURITICA RAMIREZ	Auto aprueba liquidación DEL CRÉDITO	05/10/2023		
05615400300220210049500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CORPORACION FLORECER DE ORIENTE	Auto aprueba liquidación DEL CRÉDITO	05/10/2023		
05615400300220220005300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL	FRAYSER ANTONIO HOYOS LUNA	Auto ordena oficiar A SURA EPS	05/10/2023		
05615400300220220037100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAMILO LARA RIOS	Auto aprueba liquidación DEL CRÉDITO	05/10/2023		
05615400300220220045700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OLVER ALBERTO MORALES ESTRADA	Auto ordena emplazar Al señor OLVER ALBERTO MORALES ESTRADA	05/10/2023		
05615400300220230027000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LAURA ALEJANDRA SILVA MONTOYA	Auto aprueba liquidación DEL CRÉDITO	05/10/2023		
05615400300220230032900	Verbal Sumario	JUAN CAMILO DAVID VASQUEZ	FAST COLOMBIA S.A.S. VIVA COLOMBIA	Auto pone en conocimiento	05/10/2023		
05615400300220230079300	Ejecutivo Singular	JORGE MARIO ALVAREZ RENDON	EDISSON ALBERTO MORENO CASTRILLON	Auto que resuelve CORRIGE AUTO QUE DECRETÓ MEDIDA CAUTELAR	05/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230090600	Verbal	RAMIRO DE JESUS FRANCO OSPINA	SANDRA MILENA GARCIA RAMIREZ	Auto inadmite demanda	05/10/2023		
05615400300220230092200	Verbal	ORIENTAMOS S.A.S.	EVELIN MANUELA BARRIENTOS ALVAREZ	Auto admite demanda	05/10/2023		
05615400300220230093700	Tutelas	JORGE ROBLEDO DEL VALLE DE SAN NICOLAS	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE RIONEGRO	Sentencia de primera instancia IMPROCEDENTE	05/10/2023		
05615400300220230098800	Tutelas	WILSON RODRIGO GIRALDO TORO	SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Auto admite tutela ADMITE TUTELA Y VINCULA	05/10/2023		
05615400300220230098900	Tutelas	CARLOS WILDER MURILLO CIFUENTES	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO	Auto admite tutela ADMITE TUTELA Y VINCULA	05/10/2023		
05615400300220230099100	Tutelas	AMALIA FERNANDEZ ESCOBAR	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Auto admite tutela ADMITE TUTELA Y VINCULA	05/10/2023		
05615400300220230099200	Tutelas	JORGE ANDRES BOLIVAR MALAVER	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Auto admite tutela ADMITE TUTELA Y VINCULA	05/10/2023		
05615400300220230099300	Tutelas	DIANA MARGARITA BETANCUR MONSALVE	EPS SANITAS	Auto admite tutela ADMITE TUTLA Y VINCULA	05/10/2023		
05615400300220230099300	Tutelas	DIANA MARGARITA BETANCUR MONSALVE	EPS SANITAS	Auto que accede a lo solicitado CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA	05/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05615 40 03 002 2023-00922 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda referenciada reúne las exigencias consagradas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, es procedente su admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida por ORIENTAMOS S.A.S. contra EVELIN MANUELA BARRIENTOS ALVAREZ.

Segundo: Imprimirle el trámite del proceso verbal sumario regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, artículos 390 y Ss. y 384 del C. G. del P., además de las normas que sean pertinentes.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda. Al momento de su notificación, hágasele entrega de una copia de la demanda y los anexos.

Cuarto: Advertir a la accionada el deber legal de consignar a órdenes del Despacho y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Rionegro No. 056152041002, los cánones de arrendamiento adeudados, además de seguir pagando el canon que se siga causando durante el proceso o probar su pago, para ser escuchada en el proceso. Lo anterior, so pena de que en principio no deba ser oído y que se pueda en su momento y cumpliendo los requisitos de ley, proferir sentencia con prontitud. (Art. 384.4 lb)

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante a la Dra. CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA con C.C. 43.547.332, portador de la T.P. 69.522 del C.S.J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Monica Patricia Valverde Solano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c32bac15f600e139eddf37c482fc0e47f94996472ffecc1a6ab11095aa1cea7**

Documento generado en 05/10/2023 11:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2023-00906 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias del art. 68 de la ley 2220 de 2022 (Nuevo estatuto de conciliación), art. 6 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los arts. 82, 89 y 90 del C.G.P., lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo allí establecido.

En tal sentido, la parte demandante, deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados; de no conocerse el canal digital de la parte demandada como sucede en este caso, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos mediante correo certificado a los demandados.

De igual forma, deberá acreditarse el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Finalmente, deberá aclararse el acápite del juramento estimatorio, en el concepto lucro cesante, ello por cuanto se indicó que la parte demandante ha debido pagar un canon de arrendamiento desde el 14 de septiembre de 1922, cuando en los hechos de la demanda se narra que el despojo de la posesión material del inmueble se produjo el 13 de septiembre de 2022.

En consecuencia, será inadmitida para que la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda verbal (acción posesoria), presentada por ANGELA PATRICIA VARGAS RAMÍREZ y RAMIRO DE JESÚS FRANCO OSPINA contra LUIS FERNANDO HENAO MORALES y SANDRA MILENA GARCÍA RAMÍREZ, con el fin de que, en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de este proveído, sea subsanada so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza



Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796ccdb4170acb32759ab329034e805e7c644c8b6d863f7fe035c70417db8b1e**

Documento generado en 05/10/2023 11:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2012-00310 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la parte demandante a efectos de que adecue la liquidación del crédito conforme al auto que ordenó seguir adelante la ejecución el 15 de marzo de 2013; esto es, sobre la suma de capital se liquidaran tanto los intereses de plazo como los moratorios a la tasa pactada del 2% mensual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa74b90dde54f1c1399ffc597e5adeb49a273fcf82d83eeab3e2771238f14c5a**

Documento generado en 05/10/2023 11:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-00793 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso por auto del 24 de agosto de 2023 se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor distinguido con placas MNZ932, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín – Antioquia; de propiedad del demandado, refiriendo como tal al señor JORGE MARIO ÁLVAREZ RENDÓN, no obstante, ÁLVAREZ RENDÓN es el demandante.

En virtud de lo anterior, se corrige el auto que decretó la medida cautelar en el sentido de que el vehículo sobre el cual recae es propiedad del demandado EDISSON ALBERTO MORENO CASTRILLÓN con C.C. 71.113.069.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525a965ce7ed5bbe28c32e44d7ef87da5d304126333155f465787478e5bf0848**

Documento generado en 05/10/2023 11:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2019-00119 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La Dra. Mariluz Franco Alzate, en calidad de apoderada del señor Antonio José Montoya Berrio, allegó memorial mediante el cual renuncia al poder que le fue conferido. Al respecto, se le pone de presente que de conformidad con el inc. 4 del art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Así las cosas, como no se anexó constancia del comunicado enviado a su poderdante informándole de la renuncia al poder, NO se acepta la renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58db770f63e1c66254178c48c9a492e9833c6cf4d96339131f504824605b17cf**

Documento generado en 05/10/2023 11:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2020-0593 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante el 13 de octubre de 2021, mediante el cual adjunta constancia de notificación a la demandada ROSA EMMA SÁNCHEZ CARDONA, se considera que no es de recibo, toda vez que la dirección electrónica a la cual se pretende notificar no pertenece a la señora ROSA EMMA, ni mucho menos fue suministrada u autorizada por ella, sino por su hijo.

De este modo, deberá la parte demandante agotar la notificación a la dirección física informada en el escrito de subsanación de la demanda o allegar las constancias que den cuenta que la demandada está siendo notificada en su dirección electrónica, informando la forma como se obtuvo (Ley 2213 de 2022).

De otro lado aun cuando desde la misma fecha del auto admisorio de la demanda se profirieron los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), lo cierto es que la parte actora no ha acreditado su gestión ante las distintas entidades.

Finalmente, la parte demandante deberá aportar el certificado del registrador de instrumentos públicos, dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual es diferente al de libertad y tradición, el cual a la fecha continúa sin ser aportado.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla la carga procesal pertinente, emprenda toda la actividad efectiva, idónea y necesaria para lograr el impulso del presente proceso, esto es, proceda a realizar las gestiones que vienen de indicarse en los párrafos precedentes.

Lo anterior so pena de disponerse, bajo los presupuestos del mencionado canon, la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda o de la actuación correspondiente, y condenando en costas y perjuicios siempre que se cumplan los presupuestos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc96da0c2ebd9aece4dc8d71564135bd983a883ea88b0a5617104560f6f2a730**

Documento generado en 05/10/2023 11:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2022-00457 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora la citación para la diligencia de notificación personal realizada al ejecutado, con resultado negativo por parte de la empresa de servicio postal "Enviarnos", con la anotación de que "no lo conocen en la vereda con más de 300 fincas enumeradas" (archivo 0009 del expediente digital).

Ahora bien, solicita el apoderado de la parte demandante se emplace al demandado, toda vez que la citación para la diligencia de notificación personal arrojó resultado negativo.

De conformidad con lo anterior, se ordenará el emplazamiento del señor OLVER ALBERTO MORALES ESTRADA. No obstante, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, oficiosamente por este Juzgado, sin necesidad de publicación en un medio escrito, esto en los términos del artículo 108 del C. G. del P., concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

Único: Por secretaría, emplácese a el señor OLVER ALBERTO MORALES ESTRADA, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del artículo 108 del C. G. del P., concordado con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c26748d707f0ff1107b7163af117d833db143a46ddc78eedeb20ad0c9469242**

Documento generado en 05/10/2023 11:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2018-00833 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito visible en el archivo 008 y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20fc9ba39ccb116d5930fbdcd087e6fcb5698da8ad36bfa9ac7ead0cde7ee7f**

Documento generado en 05/10/2023 11:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2017-00793 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se accede a la solicitud del abogado demandante, en tal sentido, se dispone oficiar a SURA EPS, a efectos de que se sirva informar con destino a este proceso, la dirección (física – electrónica) y número telefónico que aparezca en sus bases de datos de ELKIN FABIÁN GALLEGO OTÁLVARO C.C. 1.036.940.453, así como los datos que se reporten de su empleador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54211c540722054fdb26c3a99ee7da1ed1af2c2234284e0de2ee77d036145e77**

Documento generado en 05/10/2023 11:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2016 00703 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO obrante en el archivo 0012 del expediente digital, no fue objeto de pronunciamiento y toda vez que se realizó conforme a lo ordenado en el auto ejecutivo, procede el Despacho a impartir su aprobación de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38efb10875c60d5b9d1d4072a3a57a3b9be4cd0546c2ac6ba5ba51ce03388be3**

Documento generado en 05/10/2023 11:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2023-00329 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se pone en conocimiento de la parte demandante el memorial que antecede, a través del cual la Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades informa que revisado su Sistema de Información Documental (SID), se pudo observar que el doctor Rodrigo de Jesús Tamayo Cifuentes, liquidador de la concursada, podrá ser contactado directamente en la Calle 36 Sur # 22-05 Int 178 Loma del Chocho - Envigado (dirección antigua) y/o Carrera 22 # 36 A Sur 10 Int 104 Loma del Chocho Envigado (dirección nueva), Teléfonos: (604) 5-58-54-49, Celular: 310 374 7426, correo electrónico: rodrigo.tamayocifuentes@gmail.com.

Lo anterior a efectos de que la parte demandante proceda con la notificación personal de la parte demandada, conforme a la Ley 2213 de 2022 y los arts. 291 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d559c5327bfc702d598c09ee7277918bc821f6018bf785e83cf694cc0e2faae**

Documento generado en 05/10/2023 11:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023 00270 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO obrante en el archivo 0012 del expediente digital, no fue objeto de pronunciamiento y toda vez que se realizó conforme a lo ordenado en el auto ejecutivo, procede el Despacho a impartir su aprobación de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702ee0c3d64bb6c467ee474e33322ab42d1c04b29724d2fb691a9be325bda128**

Documento generado en 05/10/2023 11:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021 00013 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO obrante en el archivo 0016 del expediente digital, no fue objeto de pronunciamiento y toda vez que se realizó conforme a lo ordenado en el auto ejecutivo, procede el Despacho a impartir su aprobación de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aef21a801972219b5baaa53b41abf69084f6e2eca18572141d52c14b83eaa6f**

Documento generado en 05/10/2023 11:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00053 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se accede a la solicitud del abogado demandante, en tal sentido, se dispone oficiar a SURA EPS, a efectos de que se sirva informar con destino a este proceso, la dirección (física – electrónica) y número telefónico que aparezca en sus bases de datos de FRAYSER ANTONIO HOYOS LUNA C.C. 7.381.996, así como los datos, dirección (física – electrónica), y número telefónico que se reporten de su empleador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842c608a577e922ae642a30d29b8af2ef4d0a7f9bcb011fa2f0139c720bcb7a0**

Documento generado en 05/10/2023 11:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021 00495 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO obrante en el archivo 20 del expediente digital, no fue objeto de pronunciamiento y toda vez que se realizó conforme a lo ordenado en el auto ejecutivo, procede el Despacho a impartir su aprobación de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5e6ab1518adf2fa3d422fd338aef1af1dbdba7c141b67b184fd9a8da2adc3b**

Documento generado en 05/10/2023 11:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2019-00679 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por auto del 18 de septiembre de 2023, se puso en conocimiento de la parte demandante la solicitud del demandando, señor JUAN CARLOS RESTREPO, consistente en la cancelación, suspensión o reducción de la medida de embargo hasta tanto se adelante investigación en la Fiscalía.

Dentro del término concedido, el apoderado judicial de JFK COOPERATIVA FINANCIERA manifestó que las denuncias penales no se encuentran enmarcadas en ninguna de las causales contempladas para la interrupción y suspensión del proceso, de las cuales trata el artículo 159 del C.G.P, así como que tampoco se enmarcan en las causales contempladas para el levantamiento de embargo y secuestro del artículo 597 del C.G.P.

De igual forma, que se opone a la solicitud de suspensión y/o cancelación de la medida de embargo de salario pues no basta con la sola afirmación de su situación económica, pues deberá allegar las pruebas al despacho que demuestren que sus afirmaciones son veraces.

Visto lo anterior, este Juzgado no accede a la solicitud del señor JUAN CARLOS RESTREPO, ello por cuanto en su petición sólo se limitó a señalar que interpuso una denuncia en la Fiscalía, así como que no cuenta con las condiciones económicas para asumir la medida de embargo; sin embargo, tal como lo adujo la parte demandante, no aportó ningún elemento probatorio que respalde sus afirmaciones y den cuenta de las circunstancias por él expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f638cf1b2aea3a73cfe240a1d04a0d5dcd755b032f1cc6fe5bab27787c1712**

Documento generado en 05/10/2023 11:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022 00371 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO obrante en el archivo 0027 del expediente digital, no fue objeto de pronunciamiento y toda vez que se realizó conforme a lo ordenado en el auto ejecutivo, procede el Despacho a impartir su aprobación de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102010d6cedd78b4810806649b831ddaff6a7cac249ee94a6a8bd1406f727fe6**

Documento generado en 05/10/2023 11:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>